

RESOLUCION 249 DE 2013

(agosto 8)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES

Por la cual se adopta la política de distribución de la comisión en procesos de Conmutación Pensional

EL PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES,

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el, Decreto [4121](#) de 2011, 2011 y artículos [7](#)o y [16](#) del Acuerdo 09 de 2011 proferido por la Junta Directiva de COLPENSIONES,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1151 de 2007 en su Artículo [155](#), creó a la Administradora Colombiana de Pensiones – Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía de gestión e independencia.

Que mediante el Decreto [4121](#) de 2011, se modificó la naturaleza jurídica de la entidad a Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, que tiene el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales asignadas por las administraciones del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos.

Que mediante Decreto número [2011](#) de 2012 de 28 de septiembre de 2012, se reglamentó la entrada en vigencia de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES como nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Que la conmutación pensional⁽¹⁾ es un mecanismo jurídico y contable, a través del cual una entidad normaliza su pasivo pensional, transfiere a un tercero, mediante el pago de una suma establecida, la responsabilidad del pago de pensiones a su cargo. La conmutación pensional puede ser total y definitiva cuando el empleador transfiere toda responsabilidad del pago de los pasivos pensionales, o parcial, cuando el empleador conserva parte de la responsabilidad. La normalización es el género y la conmutación pensional es la especie.

Que la conmutación pensional puede realizarse con COLPENSIONES, con entidades administradas por el Estado, con personas naturales o jurídicas, individuales o con sociedades aseguradoras y debe ser autorizado por la Superintendencia o entidad competente de la entidad respectiva, previo el concepto favorable del Ministerio de Trabajo.

Que la conmutación pensional como mecanismo de normalización de pasivos pensionales se circunscribe a las que tengan derecho los pensionados de una entidad, en razón de lo cual tal mecanismo no incluye prestaciones asistenciales no pensionales derivadas de la convención colectiva, pacto laboral o de otro tipo.

Que en la cuantificación de la conmutación pensional se incluyen gastos de administración que varían según el tipo de conmutación pensional que se efectúe en cuanto al número de personas y el riesgo que se asume; el objetivo es definir cómo se distribuyen estos gastos de administración a lo largo del tiempo.

Que el marco normativo de las conmutaciones pensionales es el siguiente: A. Artículo [41](#) de la Ley

"Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de las empresas para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se

armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley".

"Normalización de los Pasivos Pensionales. Los acuerdos de reestructuración en que el empleador o los pasivos pensionales, deben incluir las cláusulas sobre normalización de pasivos pensionales de con que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, a la cual deben ajustarse también los actos y contratos con base en tales cláusulas.

"Para tal fin, se acudirá a mecanismos tales como la constitución de reservas adecuadas dentro de un proceso de conciliación, negociación y pago de pasivos, conmutación pensional total o parcial y constitución de otros mecanismos podrán aplicarse en todos los casos en que se proceda a la normalización del pasivo pensional por parte de un acuerdo de reestructuración.

"Parágrafo 1. La Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control de la empresa que se reestructura, autorizará el mecanismo que elija la empresa para la normalización de su pasivo pensional, dentro de la competencia que tiene el Ministerio de Trabajo para ello. Los acuerdos de reestructuración que se celebren sin autorización, carecerán de eficacia jurídica.

"Cuando se trate de entidades públicas del orden nacional o de entidades públicas del nivel territorial sujetas a la inspección, vigilancia o control de una Superintendencia, se requerirá adicionalmente por parte de la entidad un concepto favorable de viabilidad financiera emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

"Parágrafo 2. Los patrimonios autónomos que se constituyan como garantía para la financiación de los pasivos pensionales serán administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones o por las sociedades fiduciarias autorizadas por el Gobierno Nacional.

"La conmutación pensional podrá realizarse con el Instituto de Seguros Sociales, y las compañías de seguros de vida pensional podrá también realizarse total o parcialmente a través de los fondos de pensiones y los pasivos pensionales administrados por sociedades fiduciarias o administradoras de fondos de pensiones. El Gobierno regulará la conmutación pensional, total o parcial, los casos, condiciones, formas de pago y garantías que deba establecer para tal efecto, de tal manera que se proteja adecuadamente a los pensionados.

"Parágrafo 3. Cuando se otorguen créditos para financiar el pago de los pasivos pensionales o para la conmutación pensional, dichos créditos tendrán el mismo privilegio de los créditos laborales cuyo pago se realice.

B. Artículo [2o](#) del Decreto 1260 de 2000

"Casos en que procede la normalización. Para efectos del artículo [41](#) de la Ley 550 de 1999 la norma establece que procede para lograr el pago oportuno de las obligaciones pensionales, en el evento en que el mismo se prevea que no se podrán realizar los pagos de dichas obligaciones en razón de circunstancias que afecten a la empresa.

"A los mecanismos de normalización pensional a que se refiere el artículo [41](#) de la Ley 550 de 1999 se aplicarán independientemente de los acuerdos de reestructuración, y se adelantarán también respecto de empresas que no estén en proceso de reestructuración.

C. Artículo [3o.](#) del Decreto 1260 de 2000

"Formas de Conmutación pensional Total. La conmutación pensional total como mecanismo de normalización podrá realizarse:

Con el Instituto de Seguros Sociales;

Con una compañía de seguros a través de una renta vitalicia;

Por medio de un retiro programado administrado por una administradora de fondos de pensiones;

Por los demás mecanismos que señale el Gobierno Nacional de acuerdo con la Ley (...)"

D. Artículo [2o](#) del Decreto 941 de 2002

"Obligaciones objeto de conmutación pensional parcial. Podrán conmutarse parcialmente las obligaciones de las entidades previstas en el artículo anterior, sea que ellas provengan de pensiones, cuotas que constituyan beneficios pensionales extralegales.

"Se podrán administrar a través de los patrimonios autónomos pensionales, conjuntamente con los bonos pensionales y sus cuotas partes respectivas, los recursos transferidos para el pago de las obligaciones previstas en el artículo anterior".

E. Artículo [34](#) de la Ley 1116 de 2006

"Contenido del Acuerdo. Las estipulaciones del acuerdo deberán tener carácter general, en forma que el crédito reconocido o admitido, y respetarán para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias (...).

"Parágrafo lo. Los acuerdos de reorganización que suscriban los empleadores que tengan a su cargo deberán incluir un mecanismo de normalización de pasivos pensionales. Dichos mecanismos podrán incluir reservas adecuadas dentro de un plazo determinado, la conciliación, negociación y pago de pasivos pensionales parcial y la constitución de patrimonios autónomos, todo ello de conformidad con la ley y con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

"Los mecanismos de normalización pensional podrán aplicarse voluntariamente en todos los casos de normalización del pasivo pensional, aun cuando esta no sea realizada dentro de un proceso de insolvencia.

"La Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control del empleador, autorizará el mecanismo de normalización de su pasivo, previo el concepto favorable del Ministerio de la Protección Social. Los mecanismos de normalización pensional que sean establecidos sin la autorización y el concepto favorable del Ministerio de la Protección Social carecerán de eficacia jurídica".

Que tal y como se advierte del anterior marco normativo, la aplicación de los mecanismos de normalización de pasivos pensionales aluden la Ley [550](#) de 1999 y la Ley [1116](#) de 2006, resultan jurídicamente viables para cualquier entidad de obligaciones, por lo que no se requiere que las entidades se encuentren incurso en procesos de reorganización empresarial.

Que así mismo, resulta claro que la conmutación pensional puede realizarse con la Administradora COLPENSIONES, con entidades administradoras del Régimen de Ahorro Individual o con sociedades de pensiones. El mecanismo debe ser autorizado por la Superintendencia o entidad que ejerza el control y vigilancia y el concepto favorable del Ministerio de Trabajo.

Que resulta especialmente importante señalar que la conmutación pensional como mecanismo de normalización de pasivos pensionales al que aluden las normas transcritas en el anterior acápite, se circunscribe a las prestaciones de derecho que tienen derecho los pensionados de una entidad, valga decir, las mesadas pensionales por vejez, invalidez y familiares adicionales a las que tienen derecho los pensionados, el auxilio funerario, los bonos pensionales, los intereses de capitalización, entre otros. Eventualmente se encuentre obligada, en razón de lo cual tal mecanismo no puede incluir las prestaciones derivadas de la convención colectiva, pacto laboral o de disposiciones relativas a ello.

Que ahora bien, cuando en el artículo [2](#) del Decreto 941 de 2002 se señala que "podrán conmutarse

carácter pensional a cargo de las entidades previstas en el artículo anterior, sea que ellas provengan pensiones o constituyan beneficios pensionales extralegales", no se está aludiendo a prestaciones as para medicamentos, seguros de vida, préstamos universitarios, préstamos de calamidad doméstica, auxilios educativos y para recreación, a los cuales la entidad empleadora continuará obligada en los o norma que les dio origen, mientras la misma se encuentre vigente.

Que en ese orden de ideas, es necesario definir las etapas para el proceso de la conmutación pensional fundamenten de manera general y objetiva la formulación de los costos asociados con el proceso ac

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. ETAPAS DEL PROCESO DE CONMUTACIÓN PENSIONAL. Las etapas del p conmutación pensional en COLPENSIONES son las siguientes:

Etapas I: Pre-cálculo.

En esta etapa el interesado en la conmutación pensional manifiesta mediante una solicitud escrita e conmutación pensional.

Pasos y requisitos.

1. El solicitante de conmutación pensional debe acercarse a un punto de atención del ciudadano, en Colpensiones y radicar carta de solicitud de conmutación pensional firmada por el representante leg con un CD que contenga la información de los individuos objeto de conmutación pensional.
2. La Vicepresidencia Comercial le enviará una carta notificándole el valor de la conmutación pens para perfeccionar un acuerdo contractual de la conmutación pensional. Es deber del solicitante dar términos fijados, especificando su decisión de continuar o no el proceso de conmutación pensional.
3. En el evento de continuar con el proceso de conmutación pensional se seguirá con la siguiente et

Etapas II: Conmutación pensional.

En esta etapa se formaliza el contrato de conmutación pensional, la empresa hace entrega de los per requerimiento y de la documentación de las carpetas individualizadas del personal a conmutar (con entregada en la Etapa I), debidamente foliadas conforme a guía suministrada por Colpensiones.

Pasos y requisitos.

1. Solicitar el permiso para conmutar ante el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia que vigila parte del empleador interesado.
2. Realizar solicitud de conmutación pensional con carta dirigida a la Vicepresidencia Comercial y ciudadano.
3. Firmar contrato de conmutación pensional con Colpensiones.
4. Realizar pago previo (abono) para la revisión de la documentación, el estudio jurídico y actuarial
5. Entregar o enviar constancia del pago.
6. Entregar los documentos en una regional de Colpensiones, incluyendo: Los soportes de aprobaci

Superintendencia que los vigile si la empresa es privada; si la empresa es pública, ésta debe entregar viabilidad financiera expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. Informe de cálculo actuarial del valor a conmutar para cada individuo elaborado por la empresa siguiendo los parámetros y especificaciones técnicas exigidas por Colpensiones.

8. Carpetas individuales, una por cada individuo a conmutar, con los documentos requeridos debidamente.

9. Se notificará al empleador la resolución a través de la cual se legaliza al proceso y en la que se consigna la conmutación pensional, incluido los gastos de la administración. El empleador realizará el pago de acuerdo con lo establecido en la resolución.

Etapa III: Inclusión y administración de Nómina de Pensionados de Colpensiones

En esta etapa se efectúan los procedimientos, verificaciones y validaciones para incluir en la Nómina de Pensionados de Colpensiones a los jubilados conmutados.

Pasos y requisitos.

1. Se levantará la información necesaria para la inclusión en Nómina de Pensionados de Colpensiones, como la cuenta de consignación de mesadas, embargos, cooperativas, créditos, EPS, entre otros.

2. Una vez emitido el acto administrativo de la conmutación pensional, las correspondientes inclusiones en la Nómina de Pensionados de Colpensiones se realizará en la nómina subsiguiente a la que se encuentre trabajando al momento de la resolución.

3. Una vez proferido el acto administrativo de conmutación pensional, COLPENSIONES realizará la inclusión de los jubilados.

4. Cuando se trate de Jubilados en expectativa de compartir, existirá un acto administrativo de reconocimiento de expectativa posterior y un acto administrativo de compartibilidad pensional.

5. Una vez efectuadas las inclusiones en Nómina de Pensionados de Colpensiones continúa un proceso de actualización de nómina hasta el fallecimiento del grupo conmutado.

Que en ese orden de ideas, la estimación de costos por etapas de la conmutación pensional respectiva a la comisión de administración, son las que siguen:

Etapa I: Pre-cálculo.

El desarrollo de un cálculo actuarial inicial tiene según el número de personas a conmutar los siguientes costos de administración:

ETAPA	De 0 a 10	De 11 a 50	De 51 a 100	De 101 a 500	De 501 a
I. Precálculo	8,00%	7,50%	7,00%	6,50%	6,00%

Etapa II: Conmutación pensional.

En la etapa de conmutación pensional se incurre básicamente en 3 costos:

1. Tecnológico

a) Digitalización de las carpetas del grupo a conmutar.

- b) Estaciones de trabajo para la revisión física de los expedientes frente a la base de datos definitiva.
- c) Consultas de Nómina de Pensionados de Colpensiones.
- d) Software de liquidación para expectativas de compatibilidad.

2. Recurso Humano:

- a) Revisión física de los expedientes frente a la base de datos definitiva.
- b) Análisis de actos administrativos de reconocimiento consultas de Nómina de Pensionados de Co
- c) Liquidación de Expectativas de compatibilidad.
- d) Análisis, procesamiento, emisión y notificación del acto administrativo de conmutación pension.
- e) Cálculo actuarial definitivo
- f) Proceso de inclusión en Nómina de Pensionados de Colpensiones.

Se estima un costo promedio en uso de recurso humano, analizado desde el punto de vista de los cc trabajo directo y la parte proporcional de las áreas administrativas respecto del valor de la Nómina total de la entidad.

3. Infraestructura física:

Entendida como el conjunto de elementos o de servicios básicos para la creación y el funcionamiento

En síntesis el resumen de costos de esta etapa es:

ETAPA	De 0 a 10	De 11 a 50	De 51 a 100	De 101 a 500	De 501 a
Tecnológico	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%
Recurso Humano	14,00%	13,50%	13,00%	12,50%	12,00%
Infraestructura física	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%

Etapa III: Inclusión en Nómina de Pensionados de Colpensiones:

En este proceso también intervienen costos tecnológicos, de recurso humano e infraestructura física:

ETAPA	De 0 a 10	De 11 a 50	De 51 a 100	De 101 a 500	De 501 a
III. Inclusión en Nómina de Pensionados de Colpensiones	7,50%	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%

Que por lo tanto, el resumen de costos es:

1. Fase pre-operativa:

Definida como todos los procesos que dan como resultado un proceso de conmutación pensional e Pensionados de Colpensiones del grupo a conmutar:

ETAPA	De 0 a 10	De 11 a 50	De 51 a 100	De 101 a 500	De 501 a
I. Pre-cálculo	8,00%	7,50%	7,00%	6,50%	6,00%
II. Conmutación					
Tecnológico	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%
Recurso Humano	14,00%	13,50%	13,00%	12,50%	12,00%
Infraestructura física	4,00%	3,50%	3,00%	2,50%	2,00%
III. Inclusión en nómina	7,50%	7,00%	6,50%	6,00%	5,50%
TOTAL COSTO PRE-OPERATIVO	37,50%	35,00%	32,50%	30,00%	27,50%

Esto es, v.g., que si los costos administrativos totales son el 2% del valor total de la conmutación por una conmutación pensional de más de 1000 personas se estima en un 20%; es decir, un 0,4% de pensional.

2. Fase de mantenimiento de la conmutación pensional:

Del total del grupo conmutado se calcula la edad estimada de fallecimiento del grupo (reserva a disposición del año del fallecimiento y se calcula el número de años que debe cubrir la comisión.

C de C	EMPRESA	GRUPO ACTUARIAL	NOMBRE	SEXO	FECHA NAC.	NAC. CONY.	EDAD CAUS.	EDAD CONY.	AÑO FALLEC
Empresa 1		Actuarial XX	1,00		24.447,00	26.340,00	44,00	39,00	2.059
Empresa 2		Actuarial XX	1,00		21.262,00	18.171,00	53,00	62,00	2.045
Empresa 3		Actuarial XX	1,00		25.379,00	26.537,00	42,00	39,00	2.059

Con estos insumos se calcula un pago constante a una tasa de interés del 4% real, para cada una de las empresas correspondiente a la causación anual, calculando la siguiente anualidad.

$$C = R \left[\frac{1 - (1 + i)^{-np}}{i} \right]$$

Donde,

C= Monto de la comisión a amortizar anualmente

R= Pago periódico

n= Plazo en años

P= Período en años

Se desarrolla por cada persona la tabla de amortización del total de la comisión hasta el año de fallecimiento, se determina el valor que causa de intereses y el valor de la reserva que se libera anualmente. Y se efectúa el pago por año y la liberación de reservas hasta agotar los recursos.

ARTICULO 2o. INFORMACIÓN CONTABLE. Una vez firmado un acuerdo de conmutación pensional, la Vicepresidencia de Planeación y Riesgos de COLPENSIONES suministrará a la Gerencia Económica la información contable necesaria para el registro de la conmutación.

Administrativa la información relacionada con el cálculo de la comisión por conmutación pensionada con la relación de valores a registrar mes a mes en la contabilidad.

PARÁGRAFO. La tabla se ajustará periódicamente al cierre de cada año y se suministrará a la Gerencia Vicepresidencia Administrativa para su registro contable en los primeros 15 días del mes de enero.

ARTICULO 3o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 8 AGO 2013

PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA

Presidente

Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

NOTA AL FINAL:

1. Corte Constitucional. Sentencia C-[090](#) de 2011.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021